

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Amir B.



Barranquilla,

11 JUL. 2019

004492

Señor(a):
CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.
Vía 40, Las Flores
Barranquilla - Atlántica

Ref.: Auto No. 000012171 - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 001851, del 26/12/2018

Exp. 0727 - 065

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *Amira*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



472-6-19 2019 11/5/19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001217

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Auto 1195 del 6 de diciembre de 2011 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A hace unos requerimientos a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 860.072.074-3, Primero: requerir a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

(...)
10. Construir en el término de sesenta (60) días, en la planta trituradora un sistema de lavado de llantas para vehículos que salen de las instalaciones de la cantera, a fin de evitar la acumulación de material (arcilla, polvo o lodo) sobre la carretera la cordialidad.

Que a través de Oficio 4739 de 28 de mayo de 2012 la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. realiza presentación de cumplimiento de obligaciones interpuestas mediante auto 1195 del 2011.

Que a través del Oficio 11118 de 27 de noviembre de 2018, la Concesión vial Ruta Caribe - Autopista el Sol S.A.S. denuncia derrame de lodos y arrastre de material en la vía a la altura del Pr 53+400

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., atiende denuncia por derrame de lodos y arrastre de material en la vía la cordialidad a la altura de Pr-53+400 por parte de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001851 del 26 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Concesión vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A.S. mediante oficio 11118 de 27 de noviembre de 2018, informa del derrame de lodos y arrastre de material en la vía a la altura del Pr 53+400, lo cual genera deterioro de la capa asfáltica y emisión de material particulado en la zona.

Al verificar la información expresada en la denuncia se evidencia que el punto descrito se ubica frente a la planta de CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. organización que cuenta con licencia ambiental para la explotación de materiales como arcilla, caliza y piedra.

Se observó la vía contaminación con material de arrastre producto al parecer del flujo constante de vehículos que ingresan a CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. Se observa que la empresa cuenta con un sistema de lavado de llantas para los vehículos que salen de las instalaciones de la cantera, el cual cuenta con desarenadores y bomba centrífuga para la recirculación del agua. Al momento de la visita se evidenció que no existía energía eléctrica en la zona y no fue posible observar el funcionamiento del sistema para el lavado de las llantas de los vehículos. Cabe resaltar que en este momento no se están

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000012.17

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

presentando lluvias en la región y la zona se observa bastante contaminada con material de arrastre en la vía.

OBSERVACIONES

Ante el informe presentado por la Concesión vial Ruta Caribe – Autopista del Sol S.A.S. por la contaminación de la vía sobre el Pr 53+400, CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. presentó un informe ante la corporación, mediante el radicado 11356 del 4 de diciembre de 2018, en el cual describe una serie de acciones que viene implementando tendientes a mantener en buen estado las condiciones de la vía a la cordialidad a la altura del Pr 53+400. El informe destaca las siguientes acciones empleadas:

- Mantenimiento constante de las piscinas de sedimentación (desarenador).
- Mantenimiento constante la lava-llantas ubicado a la salida de la planta.
- Barrido y lavado de la entrada principal.
- Limpieza del Box couvert en el Pr 53+000
- Traslado de sedimento removido hacia el botadero de lodos, ubicado dentro de la cantera.

CONCLUSIONES

Una vez practicada la visita y efectuada la consulta respectiva del expediente, se puede concluir que:

- La empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. cuenta con un sistema de lavado de llantas para los vehículos que salen de las instalaciones de la cantera, a fin de evitar la acumulación de material (arcilla, polvo o lodo) sobre la carretera la cordialidad, en cumplimiento del auto 1195 del 6 de diciembre de 2011.
- En la vía "la cordialidad" a la altura de Pr 53+400 en la intercesión con la entrada de la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. se están presentando contaminación de la capa asfáltica con material de arrastre producto al parecer del flujo constante de vehículos que ingresan a la empresa.
- Las medidas emprendidas por la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. para evitar el deterioro de la capa asfáltica de la vía "la cordialidad" frente al acceso de la planta, no han sido efectivas, toda vez que la vía al momento de la visita, se encontró contaminada con material de arrastre (arcilla).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001217

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas, a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales; autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001217

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT N° 860.072.074-3, Representado Legalmente por el señor Jorge Mario Velásquez, en jurisdicción del municipio de Luruaco, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de la siguiente obligación:

1. Presentar de forma inmediata a esta corporación, un programa de mitigación y control de lodos, material de arrastre y material particulado, que contemple acciones preventivas y correctivas y su correspondiente cronograma, en busca de mantener en óptimas condiciones el área de acceso a la empresa.
2. Deberá reportar mediante sus informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), las acciones que implemente semestralmente entorno a mantener en óptimas condiciones el área de acceso a la empresa evitando la contaminación de la capa asfáltica con material de arrastre.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 001851 del 26 de diciembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

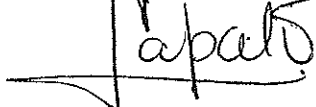
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

09 JUL. 2019

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 001851. del 26/12/2018

Exp. 0727 - 065

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)